

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 329

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley creando en el ámbito del Ministerio de Economía el Fondo de Desarrollo Municipal.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 19/10/1995

**Girado a la Comisión** 2  
Nº:

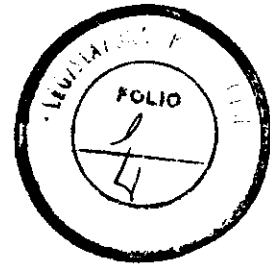
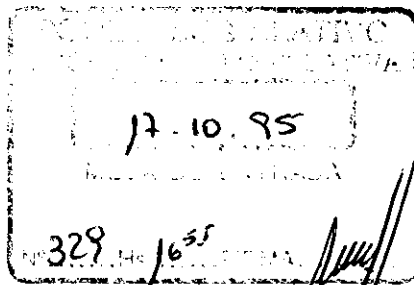
---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Constitución consagra la vocación municipalista de los fueguinos que es a su vez la ratificación de la Constitución Nacional en este mismo sentido.

El municipio es la forma del Estado más próxima a la gente y a través de su acción se consolida en la gente la imagen de eficiencia del sistema político en el que vivimos.

La calidad de vida de los fueguinos depende marcadamente del medio ambiente que se genera a partir de la acción de las municipalidades. A su cargo está el control de la sanidad de los alimentos y comercios, la limpieza, el uso del agua, la deposición de residuos, el control de la contaminación del medio ambiente, la belleza del espacio común de los vecinos, la regulación de tránsito, las direcciones de defensa civil, etc.

Por ello, debemos apoyar a los municipios con toda la fuerza del estado Provincial.

Este es el sentido que tiene nuestra Ley de cooparticipación provincial, donde los municipios reciben una importante cuota de los recursos federales y provinciales.

Pero los recursos corrientes no siempre alcanzan o deben ser completados con fondos de asignación específica para atender cuestiones especiales, tales como el fomento del empleo, planes alimentarios, planes de vacunación, etc, para ello servirá el Fondo que hoy creamos.

Del mismo modo los municipios no siempre cuentan con la capacidad legal o infraestructura institucional necesarias para acceder a financiamiento a largo plazo para la realización de obras públicas, lo cual perjudica el perfil económico ya que las inversiones se deben realizar con recursos corrientes. La provincia a través de este Fondo podrá



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



canalizar los recursos financieros que capte para prestar a los municipios.

En la actualidad se da el caso particular que la Provincia puede ser prestataria de programas internacionales destinados a obras urbanas, siendo por lo tanto necesario contar con un sistema como el Fondo que creamos para poder servir de puente con las municipalidades.

Dado que se trata de un programa para la asistencia económica creamos el Fondo y la unidad ejecutora del mismo en el Ministerio de Economía.

El fondo se nutrirá con los recursos crediticios, presupuestarios y el recupero que se obtenga de los préstamos e intereses que se cobre a los municipios.

Si bien no es una imposición pétrea nos parece razonable que los recursos se transfieran a los municipios, mediante préstamos para que los mismos no sean a fondo perdido. Los municipios no necesitan "regalos" sino financiamiento a plazos y tasas adecuados, o mejor dicho normales en términos internacionales y no los que están disponibles en el mercado local.

Señor Presidente, este fondo contará con el control del tribunal de Cuentas de la Provincia y su presupuesto será aprobado anualmente por la Legislatura, lo cual evitará conductas discrecionales o arbitrarias por parte del Poder Ejecutivo Provincial en beneficio de alguna Ciudad en perjuicio de otras.

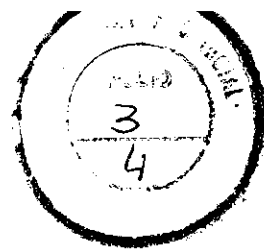
Por lo expuesto, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del Presente Proyecto de Ley.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Presidente Bloque  
U.C.R.

  
J. BLANCO  
JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
REPUBLICA ARGENTINA:

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 19:** Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, el Fondo de Desarrollo Municipal, cuyo fin será la asistencia mediante financiamiento a las Municipalidades y Comunas de la Provincia. El mismo se regirá por lo establecido en la presente Ley y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo relativas a funcionamientos y administración.

**ARTÍCULO 20:** Los recursos del Fondo serán los siguientes:

- 1) El importe recaudado como reintegro del capital, intereses y otros accesorios sobre los préstamos acordados a los municipios y comunas.
- 2) Los aportes que realicen el gobierno nacional, provincial y municipal.
- 3) Los préstamos que pudiera obtener la Provincia para el desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 30:** Los recursos del Fondo serán aplicables a:

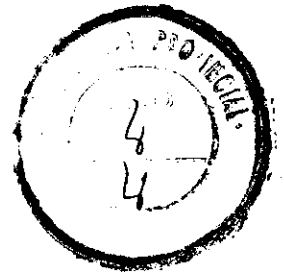
- 1) Efectuar pagos de capital, intereses y demás accesorias que se generen por los convenios de préstamos que pudiera suscribir la Provincia para el desarrollo municipal.
- 2) Financiar inversiones municipales incluidas entre ellas los programas de fortalecimiento institucional y de capacitación.
- 3) Atender los gastos de equipamiento, funcionamiento y asistencia técnica de la Unidad Ejecutora Provincial que administre el Fondo.
- 4) Atender otros gastos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Fondo.

**ARTÍCULO 49:** El Poder Ejecutivo Provincial creará en el ámbito del Ministerio de Economía la Unidad

du.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



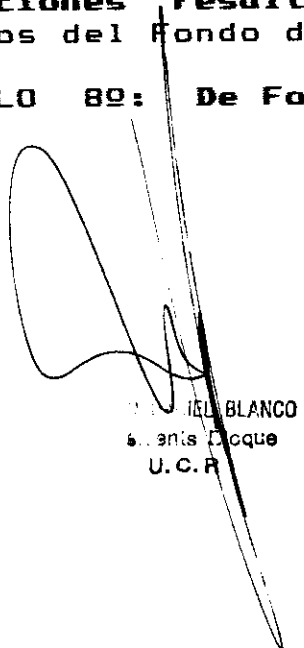
**Ejecutora Provincial que tendrá por funciones la ejecución de las acciones necesarias para el uso de los recursos que se destinen al Fondo de Desarrollo Municipal.**

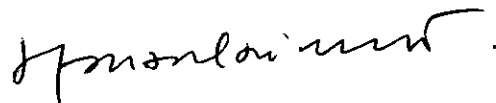
**ARTÍCULO 5º: El Fondo de Desarrollo Municipal constituirá una cuenta especial del Presupuesto Provincial en Jurisdicción del Ministerio de Economía.**

**ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a la suscripción de convenios de préstamos con los Municipios utilizando los recursos de este Fondo. A tal fin podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo Provincial, en los funcionarios que designe. Los convenios podrán atenerse a las condiciones que establezca el Gobierno Provincial en compromisos firmados con organismos nacionales e internacionales.**

**ARTÍCULO 7º: Los Municipios podrán contraer obligaciones resultantes de convenios financieros con recursos del Fondo de Desarrollo Municipal.**

**ARTÍCULO 8º: De Forma.**

  
DANIEL BLANCO  
Presidente Bloque  
U.C.R.



JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial